



4999

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA**  
**ALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito diputado, integrante de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía:  
**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, que determina como Capital del Estado, a la ciudad de **TIJUANA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De 1823 a 1952, Baja California fue un territorio sujeto a los poderes centrales, su organización política fue evolucionando a la medida de sus necesidades. Con la separación de la Alta California tras la guerra con Estados Unidos, el 25 de abril de 1850 el Territorio de la Baja California se dividió en dos Partidos, el Norte y el Sur, bajo el mando de un Jefe Político nombrado por el supremo gobierno.

El 10 de septiembre de 1951, el presidente Miguel Alemán anuncia en su informe que: el Territorio Norte de Baja California por razón de su población y de su capacidad económica para subsistir, satisfacía las condiciones exigidas por la fracción segunda del artículo 73 de la Constitución General de la República y por ello el ejecutivo promovería la erección del estado libre y soberano, de dicha porción territorial integrante de la federación.



Es así que, seguido el proceso legislativo, el 16 de enero de 1952, se publica el Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales, mediante los cuales el Territorio Norte de la Baja California se integró a la Federación como Estado con la misma extensión territorial y límites correspondientes.<sup>1</sup>

Posteriormente, el 16 de agosto de 1953, se promulga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, previéndose en su artículo 96 que la Capital del Estado será la ciudad de Mexicali, donde residirán los poderes, y que solamente podrán trasladarse a otro lugar, por acuerdo de las dos tercias partes del número total de Diputados que integren el Congreso.

Por lo que, en la ciudad de Mexicali se concentran las sedes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado, de los diversos órganos autónomos y demás entes públicos locales, así como las oficinas estatales del Gobierno Federal y del Ayuntamiento de Mexicali.

Fundada en 1903, se convierte en la capital en 1915, inicialmente del Territorio Norte de Baja California, y posteriormente del Estado, con la promulgación de la Constitución local.

De acuerdo a los resultados del Censo de Población y Vivienda realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizado en 2015, la población total del municipio de Mexicali es de 988,417 habitantes<sup>2</sup>. Siendo un municipio que se caracteriza por su actividad agrícola, industrial y turística.

<sup>1</sup> CRONOLOGÍA DE HECHOS HISTÓRICOS, consultable en:  
<http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM02bajacalifornia/historia.html>

<sup>2</sup> Consultable en:  
<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/default.aspx?tema=me&e=02>



Mexicali, junto con los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana y recientemente San Quintín, integra en la actualidad el Estado de Baja California.

Destacando entre ellos, la ciudad de Tijuana considerada la quinta ciudad más poblada de México, con 1'641,570 habitantes<sup>3</sup>; ubicada como la sexta zona metropolitana del país, que conforma, junto con las ciudades de Rosarito, Tecate, y San Diego, California, la zona metropolitana transnacional más grande de México, con más de cinco millones de habitantes.

Tijuana, es conocida coloquialmente como *La esquina de México, La puerta de México, La esquina de América Latina* dado que es la ciudad más occidental de Latinoamérica. Su lema es "Aquí empieza la patria".<sup>4</sup>

Tijuana, es centro cultural, comercial y de producción dominante en América del Norte, alberga instalaciones de numerosas empresas multinacionales y es reconocida como una nueva e importante meca cultural, ya que es la ciudad fronteriza más visitada en el mundo, formando parte de la zona turística conocida como Costa Dorada, comparte una frontera de 24 km de longitud aproximadamente (15 millas) con su ciudad hermana San Diego, lo que implica que más de cincuenta millones de personas cruzan cada año la frontera entre estas dos ciudades.

En cuanto a la representación política, cabe destacar que la ciudad de Tijuana, conforme a su índice poblacional es el municipio con un mayor número de distritos electorales, ocho en total, representando a 1'433,597 ciudadanos en el Padrón Electoral, seguido por la ciudad de Mexicali con cinco distritos electorales con

<sup>3</sup> Consultable en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.estrategiaaduanera.mx/la-trascendencia-de-la-frontera-mas-dinamica-del-mundo-en-el-ambito-aduanero/>



796,447 electorales<sup>5</sup>.

En atención a lo anterior, y sin desconocer la importancia de la ciudad de Mexicali, en el desarrollo económico, cultural, financiero y político para la consolidación de un Estado competitivo, me permito proponer Iniciativa que reforma el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, con la finalidad de instituir como nueva capital, la ciudad de Tijuana, a razón de que:

- 1) Es la ciudad con mayor índice poblacional, a la fecha según datos del INEGI, la habitan 1'641,570 personas;
- 2) Se trata de la ciudad con mayor representación política, al contar con ocho distritos electorales, integrados por 1'433,597 ciudadanos en el Padrón Electoral; lo que implica una influencia notable en la elección del titular del Poder Ejecutivo, y en la integración del Poder Legislativo.
- 3) Por su posición geográfica, se trata de la frontera más transitada del mundo, incluso cuenta con conexión aérea directa a todas las entidades federativas del país y diversos destinos internacionales;
- 4) Cuenta con una importante derrama derivada del Turismo de Negocio y de Salud. De hecho, mediáticamente, Tijuana es considerada como la capital del Turismo;
- 5) Se trata de la ciudad que más empleo aporta en el Estado, pues en 2019, respecto a la dinámica del empleo desde la perspectiva municipal, fue Tijuana la que fuertemente impulso el empleo en la entidad aportando 20 mil 375 empleos (63%), seguido de Mexicali con ocho mil 789 (27%), Ensenada tres mil 136 (10%) y Tecate 603 empleos (2%), mientras que Playas

<sup>5</sup>Datos consultables en:

<https://www.ieebc.mx/archivos/estadisticas/padron/2019/abril2019/distritomun10042019.pdf>



de Rosarito registró una disminución de 690<sup>6</sup>;

- 6) Tijuana es el principal receptor de producciones cinematográfica audiovisual, seguido de Rosarito y Mexicali. Lo que ha implicado una derrama económica de 11 millones de dólares reflejados en distintas actividades que componen a la industria<sup>7</sup>;
- 7) Finalmente, debe indicarse que Tijuana representa una ciudad atractiva para las inversiones, lo que ha quedado evidenciado con la variedad de la industria establecida en la misma, desde el ramo médico, gastronómico, energías renovables, la aeroespacial y automotriz.

En base a lo anterior, es que se propone el cambio de capital en la entidad. Cambio que pudiera representar posicionar de manera positiva la ciudad de Tijuana a niveles nacionales e internacionales, que incentive la llegada de inversión y/o el fortalecimiento de las distintas actividades gubernamentales y privadas, principalmente las relacionadas con el desarrollo turístico.

Ahora bien, si bien es cierto la medida legislativa de ser aprobada implicaría un impacto presupuestario, pues sería necesario el traslado de los poderes a la ciudad de Tijuana, cabe señalar que en norma transitoria se prevé un esquema paulatino y responsable para su ejecución.

Así, se propone en el artículo segundo transitorio que los poderes del estado, órganos autónomos y demás entes públicos que por disposición constitucional o legal deban residir en la ciudad capital, hasta en tanto existan las condiciones presupuestarias y materiales necesarias para su cambio de residencia a la nueva ciudad capital, continuarán con su sede en la ciudad de Mexicali.

<sup>6</sup> Fuente: Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, página 135.

<sup>7</sup> Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, página 144.



Lo anterior con el fin de generar seguridad jurídica a los entes públicos respecto al lugar en donde deberán continuar con sus funciones.

Además, se plantea en el transitorio tercero, que en su caso, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma, el Congreso del Estado, conforme a la votación exigida en el artículo 96, podrá determinar si los poderes del Estado continúan en la ciudad de Mexicali; lo que sin duda, permitiría ahorro en los recursos públicos, pues de existir el acuerdo político en ese sentido, no sería necesario el traslado de los poderes.

Finalmente, no pasa desapercibido que el cambio propuesto es un tema de gran trascendencia para la entidad, en donde pudieran existir voces de apoyo o en contra de la medida legislativa, por ello, sería oportuno, que en término de la legislación aplicable la reforma sea materia de un referéndum constitucional, a fin de que la ciudadanía exprese su sentir con relación al cambio de capital del Estado.

En esencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el referéndum constitucional es el proceso mediante el cual los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo a las modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución del Estado que sean trascendentes para la vida pública del Estado.

Por tanto, con el desarrollo del mencionado instrumento de democracia directa, estaría legitimando la decisión en comento, pues existiría un llamando a los ciudadanos para que concurran a participar con el objetivo de expresar su posición, parecer u opinión, respecto al tema.

Por ello, y en atención de que esta figura solo puede ser solicitada por el Gobernador del Estado, dos ayuntamientos, y los



ciudadanos que representen cuando menos el 1.5% de la lista nominal de electorales, se debe prever en norma transitoria, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana, la reforma podrá ser objeto de referéndum constitucional, si así lo solicita alguno de los sujetos legitimados.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 96.-** La Capital del Estado de Baja California será la ciudad de **Tijuana**, donde residirán los poderes, los que solamente podrán trasladarse a otro lugar, por acuerdo de las dos tercias partes del número total de Diputados que integren el Congreso.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo desahogo del procedimiento de reforma constitucional previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado.

**Segundo.-** Los poderes del estado, órganos autónomos y demás entes públicos que por disposición constitucional o legal deban residir en la ciudad capital, hasta en tanto existan las condiciones presupuestarias y materiales necesarias para su cambio de residencia a la nueva ciudad capital, continuarán con su sede en la ciudad de Mexicali.



**Tercero.-** En su caso, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, conforme a la votación exigida en el artículo 96, podrá determinar si los poderes del Estado continúan en la ciudad de Mexicali.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, la presente reforma podrá ser objeto de referéndum constitucional, si así lo solicita alguno de los sujetos legitimados.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 13 de noviembre de 2020.

Suscribe

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**

Se anexa comparativo de reforma.





**COMPARATIVO DE REFORMA:**

<b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<b>ARTÍCULO 96.-</b> La Capital del Estado de Baja California será la ciudad de Mexicali, donde residirán los poderes, los que solamente podrán trasladarse a otro lugar, por acuerdo de las dos tercias partes del número total de Diputados que integren el Congreso.	<b>ARTÍCULO 96.-</b> La Capital del Estado de Baja California será la ciudad de <b>Tijuana</b> , donde residirán los poderes, los que solamente podrán trasladarse a otro lugar, por acuerdo de las dos tercias partes del número total de Diputados que integren el Congreso.
<b>Artículos Transitorios</b>	
<b>Primero.-</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo desahogo del procedimiento de reforma constitucional previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado.	
<b>Segundo.-</b> Los poderes del estado, órganos autónomos y demás entes públicos que por disposición constitucional o legal deban residir en la ciudad capital, hasta en tanto existan las condiciones presupuestarias y materiales necesarias para su cambio de residencia a la nueva ciudad capital, continuarán con su sede en la ciudad de Mexicali.	
<b>Tercero.-</b> En su caso, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, conforme a la votación exigida en el artículo 96, podrá determinar si los poderes del Estado continúan en la ciudad de Mexicali.	
<b>Cuarto.-</b> De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, la presente reforma podrá ser objeto de referéndum constitucional, si así lo solicita alguno de los sujetos legitimados.	